

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución exenta N° 1438 de fecha 25 de agosto de 2022; **PRIMER OTROSÍ:** Personería; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder; **TERCER OTROSÍ:** Forma de Notificación.

SEÑOR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

HERNÁN BESOMI TOMAS, cédula de identidad número 7.044.633-2, en representación de **EBCO S.A.**, Rut N° 76.525.290-3 (en adelante “**EBCO**” y/o la “**Constructora**”), en procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-195-2021**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito, en contra de la decisión contenida en Resolución Exenta N° 1438 de fecha 25 de agosto de 2022, en procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-195-2021 (la “Resolución”, o la resolución impugnada” o la “resolución sancionatoria”), notificada a mi representada mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre del 2022, conforme a la cual se aplicó a mi representada una multa de 93 UTA, solicitando se revoque tal resolución, y por tanto, se deje sin efecto la multa impuesta a mi representada, dictando una nueva resolución sancionatoria, en virtud de la cual se deje sin efecto o, en subsidio, se disminuya la cuantía de la sanción aplicada, solicitando asimismo que esta presentación se tenga como parte integrante del procedimiento administrativo sancionatorio, todo lo anterior conforme a los antecedentes de hecho y derecho que se exponen a continuación.

I. HECHOS.

1. EBCO S.A. ejecuta la obra denominada “San Eugenio”, ubicada en San Eugenio N° 600, con acceso también por calle Crescente Errázuriz N° 291, ambos en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana (en adelante indistintamente la “Obra” o el “Edificio”).
2. Con fecha 23 de febrero de 2021, la SMA recibe una denuncia de don Francisco Aceval Machuca, domiciliados en Av. Grecia 451, comuna de Ñuñoa, principalmente por ruidos de rotomartillos y caída de material (“receptor de ruido”).

3. Con ocasión de la denuncia citada en el párrafo precedente, con fecha 18 de marzo del mismo año, funcionarios de la SMA acuden al domicilio del receptor y se levanta Acta de Inspección Ambiental (en adelante el Acta) y anexos. El acta de inspección, en su Ficha Evaluación de niveles de Ruido, registra en Receptor N° 1 exceso de 7 dB (A), precisando un ruido de fondo de 62 Db(A).
4. El 26 de abril de 2021 por medio de la Resolución Exenta SMA N° 934 se requiere a EBCO S.A. (titular de la faena constructiva en la Obra), una medición de ruidos.
5. Con fecha 7, 10 y 11 de mayo se realizan por la ETFA Acustec Limitada, las mediciones solicitadas en cumplimiento de lo ordenado en resolución citada en el párrafo precedente; emitiendo posteriormente la ETFA su Reporte Técnico N° 090362021, con fecha 12 de mayo, el que es recepcionado por la SMA el día 13 de mayo.
6. El 24 de mayo la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante DSC) el Informe de Fiscalización DFZ-2021-864-XIII-NE (en adelante el Informe), el cual contiene el Acta y sus anexos.
7. El 7 de septiembre la jefa del DSC nombra a doña Ivonne Miranda Muñoz como Instructora titular, y a don Jaime Jeldres García como Instructor suplente, para investigar los hechos constatados en el Informe y formular cargos o adoptar las medidas que se consideren necesarias.
8. Con fecha 9 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-195-2021, la SMA formula cargos a mi representada y le requiere información. Esta Resolución es notificada con fecha 28 de septiembre, la que incluye copia de la “Guía para la presentación de un PdC por infracción a normas de emisión de ruidos”.
9. El 30 de septiembre de 2021, Mario Ignacio Espinoza Lorente presentó dentro de plazo, un Plan de Cumplimiento utilizando el formato incluido en la Guía citada precedentemente.
10. Con fecha 24 de noviembre del mismo año, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol D-195-2021, se resolvió por la SMA que previo a proveer se remita en forma el PdC presentado. Resolución que se notificó a mi representada el día 30 de noviembre.
11. El día 7 de diciembre de 2021, EBCO cumplen lo ordenado, presentando un Plan de Cumplimiento refundido en los términos que se le requirió.

12. Con fecha 27 de diciembre de 2021, se dicta la Resolución Exenta N°3/ Rol D-195-2021, que rechaza el PdC refundido por no dar cumplimiento a los criterios de eficacia y verificabilidad del artículo 9 del DS 30/2012. Se notifica por mail el mismo día a EBCO.
13. El 3 de enero de 2022, Matías Novoa Mendizábal, en representación de EBCO, presenta recurso de reposición en contra de la resolución citada en el número anterior, y en subsidio solicita que se consideren y ponderen todas las medidas de mitigación de ruidos implementadas al momento de emitir dictamen.
14. En enero de 2022, por requerimiento de EBCO, se realiza un informe de medición de ruidos por la ETFA Acustec Limitada, denominado “Reporte de Inspección Ambiental”, acompañado en los descargos, que tuvo como resultado el cumplimiento absoluto de las normas de emisión de ruidos.
15. Con fecha 21 de marzo de 2022, mediante la Resolución Exenta N°4/ Rol D-195-2021, se rechaza el recurso de reposición y se acoge la petición subsidiaria. Además, se le da a mi representada un plazo de 2 días para presentar descargos. Esta resolución se notifica el 25 de marzo del presente año.
16. El 29 de marzo de 2022, en cumplimiento del plazo citado, EBCO presenta escrito de descargos. Incluye reporte de inspección ambiental realizado por Acustec, citado en el número 14 anterior.
17. El 11 de agosto del presente año, por medio del MEMORANDUM D.S.C. -Dictamen N° 87/2022, doña Ivonne Miranda Muñoz, Instructora titular, remite al Superintendente propuesta de sanción.
18. Mediante resolución exenta N° 1438 de fecha 25 de agosto de 2022, se condenó a mi representada al pago de una multa ascendente a 93 UTA, por obtención de niveles de presión sonora corregidos superiores a los dispuestos en el D.S. N° 38/2011.
19. Según indica el resuelto segundo de la Resolución, en su contra procede el recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental dentro de 15 días hábiles contados desde la misma fecha antes indicada.

II. DERECHO.

20. Estando dentro de plazo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSMA, y lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley 19.880, esta parte viene en **interponer un Recurso de Reposición en contra de la resolución sancionatoria**, solicitando se revoque tal resolución, y por tanto, se deje sin efecto la multa impuesta a mi representada, dictando una nueva resolución sancionatoria, en virtud de la cual se deje sin efecto o, en subsidio, se disminuya la cuantía de la sanción aplicada.
21. La SMA aplicó la sanción a EBCO S.A., conforme a los argumentos que se detallan en los siguientes puntos.
22. En primer lugar, tal como señala el número 42 de la resolución, consideró que el incumplimiento constatado, no solo data de la medición realizada el 18 de marzo de 2021 -7 dB(A) de excedencia, conforme a la cual se formularon cargos en el presente procedimiento-, sino que posteriormente también se constató incumplimiento normativo entre el 7 y 11 de mayo de 2021 -1dB(A), 2 dB(A), 5dB(A), y 6dB(A) de excedencia-, en medición realizada por la ETFA Acustec Limitada; y que la metodología empleada en la medición del 18 de marzo de 2021 cumple con lo establecido en el D.S. N° 38 del 2011 MMA. En considerando 57, indica que el titular no controvertió ni desvirtuó la veracidad de las mediciones durante el presente procedimiento (del 18 de marzo de 2021), por lo que la SMA concluye que las excedencias constatadas en la medición se encuentran acreditadas, y que la medición del 18 de marzo, fue realizada por un ministro de fe, la que por tanto constituiría una presunción legal.
23. En segundo lugar, respecto a la aplicabilidad del decaimiento del proceso administrativo señalado por mi representada, dado que al momento de la formulación de cargos la construcción del edificio se encontraba en etapa de terminaciones y no en etapa de obra gruesa del momento de la fiscalización, la SMA concluye que pese al cambio de etapa de la faena constructiva, los puntos de emisión identificados persisten a la fecha de formulación de cargos, e incluso con posterioridad a dicha resolución.
24. En tercer lugar, la SMA ponderó las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, para determinar la sanción específica, considerando en la resolución que las aplicables en el caso del presente procedimiento serían las siguientes:

(a) Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c del artículo 40 LOSMA), considerando la SMA que en el presente procedimiento existieron “costos retrasados” (costos asociados a medidas de mitigación que la empresa efectivamente incurrió en forma posterior a la infracción), y “costos evitados” (costos asociados a medidas de mitigación que la empresa debiese debido ejecutar en un escenario de cumplimiento normativo, pero que no fueron realizadas y acreditadas y cuyos costos tampoco podrán ser incurridos en el futuro dado el término de la Obra). Estimando que las medidas idóneas y el costo para implementarlas en que se debió haber incurrido, es de \$30.731.781; y sin embargo los costos que se tuvieron por acreditados fueron la suma de \$2.144.256 por concepto de mediciones de ruido.

A partir de los antecedentes indicados, la SMA estimó el beneficio económico obtenido por haber incurrido en la infracción de la siguiente forma:

Tabla N° 6: Resumen de la ponderación de Beneficio Económico.

| Costo que origina el beneficio | Costos retrasado o evitado | | Beneficio económico (UTA) |
|--|----------------------------|------|---------------------------|
| | \$ | UTA | |
| Costos retrasados por la implementación de medidas por motivo de la infracción, de forma posterior a la constatación de esta. | 2.144.256 | 3,0 | 34 |
| Costos evitados al no haber implementado medidas de mitigación de ruidos, encontrándose en la imposibilidad de hacerlo actualmente o en el futuro. | 28.587.525 | 40,5 | |

Fuente: elaboración propia.

(b) Componentes de afectación, el cual, según la resolución sancionatoria contempla las siguientes circunstancias:

(b.1.) La importancia del daño causado o el peligro ocasionado (letra “a” del artículo 40 LOCMA), concluyendo en el considerando 93 que ***“no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo del medio ambiente o uno o más de sus componentes ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción***

constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio". Luego, contradictoriamente, indica en el considerando 99, que la infracción generó un riesgo a la salud de la población, aunque no de carácter significativo, tal como se señala expresamente en el considerando 104 de la Resolución. En este sentido considera que se debe ponderar la magnitud del riesgo, y considerar el tiempo de exposición.

(b.2.) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (conforme al artículo 40, según se precisa en la misma resolución sancionatoria, no requiere que se produzca un daño o afectación, sino solamente la posibilidad de afectación asociada a un riesgo a la salud, sea este significativo o no. Esta circunstancia se contempla en la letra "b" del artículo 40 de la LOCMA). En la resolución impugnada se estimó como potencialmente afectados, a 3.143 personas, conforme a criterios especificados en la misma resolución sancionatoria.

(b.3.) La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental, alude a una infracción a la norma de emisión de ruido, señalando en considerando 121, que la importancia de la vulneración a la norma en este caso se determinó también por una excedencia de 7 decibeles por sobre el límite establecido en la norma constatada el 18 de marzo de 2021.

(b.3.) Factores de incremento, tales como la intencionalidad en la comisión del delito (dolo, que considera la letra "d" del artículo 40 de la LOSMA), la conducta anterior negativa (letra "e" del artículo 40 de la LOSMA), y la falta de cooperación.

(b.4.) Factores de disminución, tales como la cooperación eficaz.

(b.5.) La capacidad económica del infractor (letra "f" del artículo 40 de la LOCMA).

25. Por su parte, la SMA señaló que no serían aplicables en este caso, las circunstancias contenidas en la letra "d" (grado de participación, dado que en este caso es a título de autor), la letra "e" (irreprochable conducta anterior, dado que el titular tendría conducta anterior negativa), letra "h" (vulneración del área silvestre protegida, puesto que la Obra no se encuentra en un ASPE), letra "g" (cumplimiento del Programa de Cumplimiento, pues no

se cumplieron con los criterios de aprobación de la SMA), y letra “i” (respecto a las medidas correctivas no acreditadas).

26. En cuarto lugar, en el considerando 72 de la Resolución, específicamente respecto a las “medidas correctivas”, señala que no se tuvieron antecedentes para acreditar la implementación de acciones idóneas, efectivas y adoptadas de manera voluntaria por el infractor para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos, en este caso, la adopción de medidas de mitigación de ruidos. Señala expresamente “*en presentaciones de fecha 13 de mayo de 2021 y 7 de diciembre de 2021, la empresa acompaña medidas correctivas, pero al revisar los antecedentes que las sustentan, no es posible darlas por acreditadas y ejecutadas, dado que no se presentan medios fehacientes y acreditables necesarios y exigidos por esta superintendencia*”. Por su parte, en el considerando 79 de la sentencia, señala las medidas idóneas que debió implementar la empresa.
27. En síntesis, a partir de la medición efectuada el día 18 de marzo de 2021 por un funcionario de la SMA, se constató un nivel de presión sonora corregido de 67 db(A), en horario diurno, en condición externa y, por tanto, una excedencia de 7 db(A), verificando así el incumplimiento del DS 38 del 2011, aplicando en consecuencia la multa de 93 UTA (la “infracción”). Sin perjuicio de lo señalado, la misma SMA clasificó la infracción como leve, tal como lo señala el considerando 63 de la resolución sancionatoria.
28. Al respecto, esta parte insiste, en términos generales que el Programa de Cumplimiento rechazado, que motivo el curso del presente procedimiento sancionatorio, fue presentado en los términos requeridos por la propia SMA, ya que fue presentado considerando el formato editable contenido en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento”, cuya copia fue entregada por la misma institución a mi representada al notificar la Resolución Exenta N° 1 (en la guía citan un link con un formato editable para presentar Programas de Cumplimiento, sin especificar que tal formato debía ser utilizado para otro tipo de procedimientos, o sin señalar a mi representada que no podría utilizar aquel formato para este caso), por lo que esta parte actuó siempre ajustados a los requerimientos expresos de la SMA, manifestando en todo momento su colaboración y buena fue en concordancia con la normativa ambiental vigente.

29. Ahora, conforme a los argumentos de fondo esgrimidos por la SMA en la resolución impugnada, a los cuales se ha hecho referencia de manera general en los párrafos precedentes, a juicio de esta parte, **ha existido una errónea aplicación del derecho, principalmente de las circunstancias contenidas en el artículo 40 de la LOSMA y la forma en que la SMA las ha ponderado y considerado para la sanción aplicada en los términos dispuestos en la resolución sancionatoria, así como también una apreciación incorrecta de la información otorgada por EBCO junto con los medidas de mitigación de ruido efectivamente implementadas en la Obra**, según se expone a continuación, en los acápites denominados I, II, III, IV y V.

30. **Acápite I, deficiente determinación del riesgo y/o peligro eventualmente generado.**

31. Si bien se concluye en el considerando 93 de la resolución sancionatoria que no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, acto seguido, en su considerando 99, por el contrario, señala que la infracción generó un riesgo a la salud de la población, al verificar los elementos para verificar una ruta de exposición completa, debido a que existe una fuente de ruido identificada, un receptor cierto, y un medio de desplazamiento que sería el aire y paredes que transfieren las vibraciones.

32. En este sentido, la SMA analiza además en la Resolución: (a) la magnitud del riesgo conforme a la excedencia en la emisión de niveles de presión sonora y, por tanto de la contaminación acústica generada (excedencia de decibeles, siendo la máxima de 7 dB(A) en medición realizada por el fiscalizador ambiental en marzo del 2021; y (b) el tiempo de exposición al ruido por parte del receptor, habiéndose determinado que para este caso una frecuencia de funcionamiento periódica en relación con la exposición al ruido, según indica el considerando 103 de la resolución sancionatoria.

33. Respecto a la letra (a) del párrafo precedente, es dable precisar que, la única medición a considerar por la SMA para determinar la resolución sancionatoria, debió ser la realizada con ocasión de la fiscalización de fecha 18 de marzo del 2021, dado que ella motivó la formulación de cargos en el presente procedimiento sancionatorio, independiente de que posteriormente se acompañaron otras mediciones que no fueron realizada por la entidad fiscalizadora.

34. Y respecto a la letra (b) del párrafo ante precedente, cabe precisar que se desconoce los antecedentes a partir de los cuales la SMA concluyó la existencia de una frecuencia de funcionamiento periódica en la Obra, para determinar que haya existido una emisión constante de ruidos desde la Obra en niveles superiores a lo dispuesto en la norma, sin considerar que la faena constructiva no funciona de manera permanente (por lo general trabajan de lunes a viernes, con horarios de ejecución de labores y descanso determinados), así como tampoco las maquinarias y herramientas empleadas en la Obra que generan mayor emisión de ruido, son operadas de forma constante ni permanente, sino por periodos de tiempo.
35. De hecho, en mediciones posteriores realizadas en la zona en los términos dispuestos en el DS 38/2011, presentadas a la SMA y por tanto que han sido de su conocimiento, y que sin embargo no fueron desvirtuados ni ponderados en la resolución sancionatoria (específicamente nos referimos a las mediciones realizadas los días 11, 12 y 13 de enero de 2022, que constan en informe de medición de ruidos realizado por la empresa Acustec Limitada, acompañado por EBCO a la SMA en su escrito de descargos, que en la resolución solo se alude al mismo con ocasión de los costos por motivos de la infracción en la Tabla N° 5 página 19 de la Resolución), se ha podido constatar que no se ha superado el límite normativo constante ni periódicamente, por lo que el riesgo constatado por la SMA conforme a su fiscalización ya no es tal.
36. La razón que explica la disminución de ruidos y, por tanto el cumplimiento de la norma ambiental, se basa fundamentalmente en la adopción de medidas idóneas al efecto, según se ha expuesto en el Programa de Cumplimiento presentado en su oportunidad y antecedentes para acreditar su implementación, tales como instalación de barreras acústicas, reubicación de equipos, cambio banco de enfierradores, entre otros.
37. Las medidas antes citadas, no fueron analizadas detalladamente en la resolución impugnada, sino sólo en términos generales en sus considerandos 83 al 85, al analizar el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción. En este sentido, debemos precisar que, conforme a la resolución exenta N° 4 de fecha 21 de marzo de 2022, que rechazó la reposición presentada por EBCO en contra de la resolución N° 3 de fecha 27 de diciembre de 2021 que a su vez rechazó el Programa de cumplimiento (PdC) presentado por esta parte, no obstante tuvo presente las medidas adoptadas voluntariamente por EBCO

en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos, indicando expresamente en el resuelvo II de tal resolución que tales medidas serían ponderadas al momento de emitir el dictamen correspondiente, es decir, debieron ser consideradas en la resolución sancionatoria.

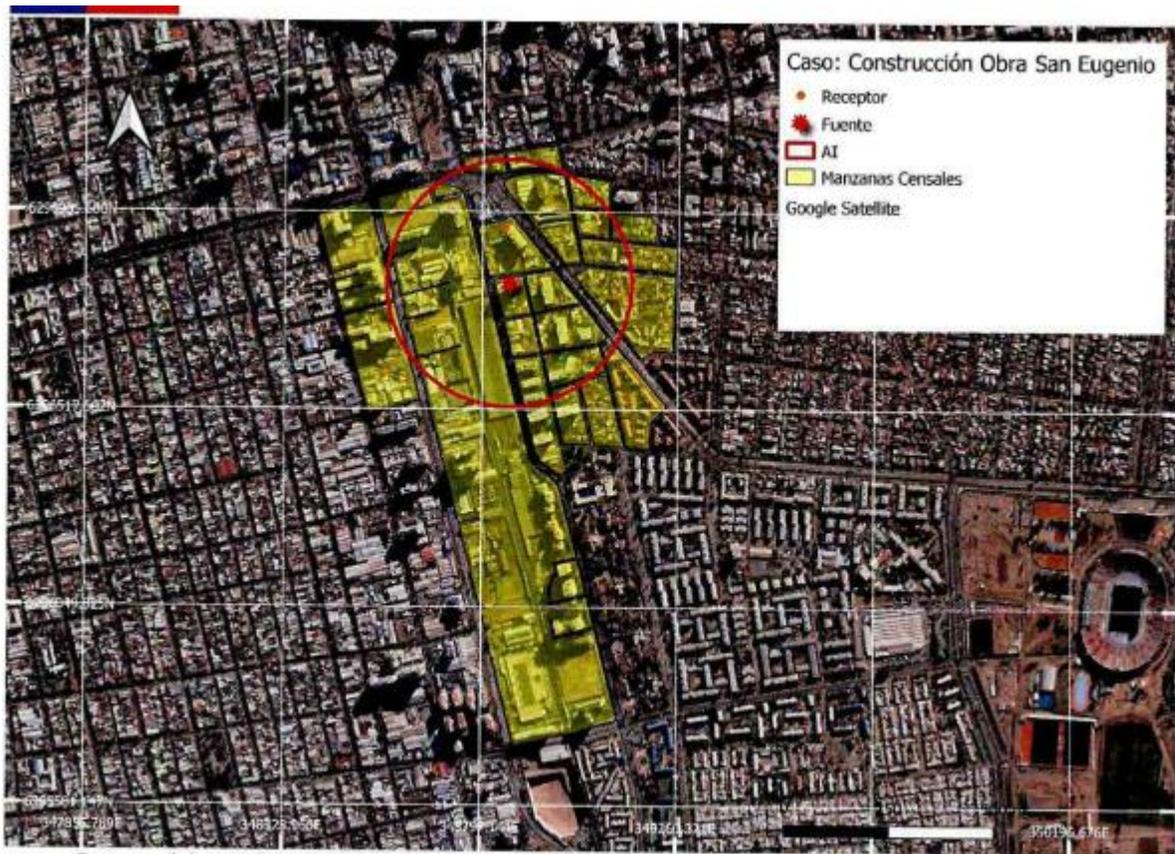
38. Finalmente, en el considerando 104 de la resolución impugnada, se señala expresamente que *“efectivamente se ha generado un riesgo a la salud, aunque no de carácter significativo, y, por tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica”*, sin haber precisado la SMA cuánto ha sido el aumento de la sanción aplicable debido a este componente de “riesgo” o “peligro”, así como tampoco ha tenido presente todos los antecedentes técnicos ni fácticos aportados en el procedimiento, por lo que no ha fundamentado de forma correcta la Resolución, al operar bajo un marco de discrecionalidad no razonada, lo que devenga en un acto administrativo no apegado a derecho.

39. **Acápito II, deficiente determinación de la población afectada.**

40. Conforme dispone el considerando 107 de la resolución sancionatoria, con objeto de determinar el número de eventuales afectados por los ruidos emitidos desde la fuente emisora, se procedió a evaluar el número de habitantes que se ven potencialmente afectados debido a las emisiones de dicha fuente, para cuyo efecto se estableció un Área de Influencia (“AI”) de la fuente de ruido.

41. En este sentido, respecto a la determinación de la población afectada, señala la resolución en su considerando 109, en cuanto a la forma en que se ha construido el Área de Influencia antes señalada *“cabe manifestar que el conocimiento empírico adquirido por esta SMA en estos 10 años de funcionamiento, a través de los más de 400 casos analizados de infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA, le ha permitido actualizar su estimación del AI, incorporando factores de atenuación del radio del AI orientados a aumentar la representatividad del número de personas afectadas en función de las denuncias presentadas ante esta Superintendencia”*. Luego se intercepta dicha AI con la información de cobertura georreferenciada de las manzanas censales del Censo 2017 para la comuna de Ñuñoa.

42. Utilizando la metodología antes señalada, la SMA estimó que el número de personas potencialmente afectadas sería de 3.143 personas, conforme a la siguiente imagen inserta en el considerando 111 de la resolución sancionatoria:



Fuente: Elaboración propia en base a software QGIS 3.8.1 e información georreferenciada del Censo 2017.

43. La forma de proceder de la SMA para determinar la población afectada por las emisiones de ruido, a la que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, ha sido constantemente rechazada por los Tribunales Ambientales.

44. Así, a modo ejemplar, podemos citar sentencia en causa Rol R-253-2020, de fecha 13 de julio de 2021, del Segundo Tribunal Ambiental, la que dispone expresamente en su considerando Décimo séptimo: *“Que, en cuanto al método utilizado por la SMA para determinar el número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, a juicio de este Tribunal – y tal como se señaló en la sentencia dictada el 18 de junio de 2021 en causa Rol N° R-233-2020, no es posible fijar un AI estimativa a través del uso de un método teórico-empírico, que depende fundamentalmente del criterio y conocimiento adquirido por la SMA durante sus años de funcionamiento institucional, pues ello limita su reproducibilidad desde el punto de vista técnico, así como su nivel de certeza”*.¹

¹ Causa Rol R-253-2020, Empresa Constructora Sigro S.A / Superintendencia de Medio Ambiente (Res. Ex. N° 975), sentencia de fecha 13-7-2021, Segundo Tribunal Ambiental.

45. En este sentido, en la resolución sancionatoria se realiza una estimación de la población afectada sin discriminar ni verificar de forma fehaciente si, por ejemplo, efectivamente existen receptores de ruido en la totalidad del Área de Influencia diseñada para los efectos sancionatorios.
46. Por su parte, tampoco se alude en la resolución sancionatoria, a una determinación de los residentes del Área de Influencia, y cómo efectivamente ellos pudieron estar expuestos al riesgo determinado por la entidad fiscalizadora. Únicamente se ocuparon proyecciones de datos censales, sin especificar cómo se llegó al eventual porcentaje de personas afectadas.
47. Ahora, si consideramos que en este procedimiento sancionatorio la entidad fiscalizadora sólo realizó una medición (en el mes de marzo del 2021), no resulta comprensible cómo extrapoló los resultados de la misma a un Área de Influencia de afectación que llegó a 3.143 personas, sin justificación alguna, forma de proceder que precisamente rechaza la jurisprudencia en la materia.
48. Asimismo, se aprecia una ampliación injustificada del Área de Influencia hacia sectores alejados de la Obra, tal como se acredita con la imagen número 1, denominada “Intersección manzanas censales y AI”, que se incorporó en el considerando 111 de la resolución sancionatoria, y que se insertó también en párrafo precedente. En este sentido, es entendible que los habitantes de los edificios y/o predios ubicados inmediatamente contiguos a la Obra sean considerados en el Área de Influencia de la infracción, pero, sin embargo, para este procedimiento sancionatorio, la SMA consideró un área de mucho mayor extensión, con otras orientaciones, conforme a la cual también se verían afectados predios ubicados a varios metros de la Obra y, por tanto, que resultarían no ser receptores directos del ruido emitido en el proceso de construcción del Proyecto que ejecuta mi representada, lo que carecería de todo sentido práctico.
49. En este contexto, la resolución impugnada no justifica racionalmente de manera alguna, mediante argumentos técnicos, la ampliación del Área de Influencia de la infracción a un sector alejado de la Obra. Tampoco se prueba por medio de la experiencia, por ejemplo, que los predios más alejados de la fuente emisora, sufran idéntico perjuicio que los vecinos inmediatos del Proyecto.

50. En este sentido ha fallado nuevamente el Tribunal Ambiental, al señalar expresamente en sentencia de fecha 18 de junio del 2021: “*Trigésimo octavo: Que, a juicio del Tribunal, si bien conforme a las máximas de la experiencia las condiciones del medio de propagación del sonido no resultan ser homogéneas ni estables, en este caso específico, tratándose de una actividad que no es permanente, hubiera sido conveniente y razonable la realización de dos o más mediciones en otros receptores sensibles [...] Lo anterior, considerando, además, el hecho que –según sostiene la reclamante – el escenario y los parlantes del evento tenían una orientación sur, en circunstancias que el hospital se encuentra orientado hacia el norte. En efecto, una medición de dicho receptor habría posibilitado reducir la incertidumbre o sustentar la verosimilitud de que en el AI habría 1.002 personas potencialmente afectadas*”.²

51. **Acápito III, infracción al non bis in ídem en la determinación de la sanción aplicable.**

52. Conforme a lo dispuesto en los considerandos 115 al 121 de la resolución sancionatoria, se desprende que la SMA estaría utilizando la circunstancia de existir una superación de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 38/2011, para identificar la infracción que justifica este procedimiento sancionatorio, como así también para agravar la sanción aplicable por esa misma infracción, lo que constituye una infracción evidente al principio “*non bis in ídem*”, principio que ha sido trasladado desde las ciencias penales al Derecho Administrativo sancionador, explicado por la doctrina nacional de la siguiente forma: “*Se procura impedir que un hecho que ha sido sancionado o que ha servido de base para la agravación de una pena sea utilizado nuevamente, de ese modo, si un hecho ya ha sido tomado en consideración para la aplicación de una pena o circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, no es lícito volver a tenerlo en cuenta por segunda o ulterior vez para los mismos efectos*”.³

53. Esta circunstancia, ha sido considerada en nuestra jurisprudencia, por ejemplo por el Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago, en la misma sentencia de fecha 18 de julio de 2021 en causa Rol R-233-2020 antes citada, la que en su considerando veinticinco, señala textualmente: “*Que, en cuanto a la concreción del peligro, éste no aparece debidamente justificado en la resolución, toda vez que, en la práctica, se funda únicamente*

² Causa Rol R-233-2020 Ilustre Municipalidad de Buin/Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 215 de fecha 03 de febrero de 2020), sentencia de fecha 18 de junio de 2021, Segundo Tribunal Ambiental.

³ Gómez, Rosa (2017). “El non bis in ídem en el Derecho Administrativo Sancionador. Revisión de sus alcances en la jurisprudencia administrativa”. En Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLIX, Valparaíso 2° semestre, p.103.

en los altos niveles de superación del límite normativo. Lo anterior implica utilizar dicha superación, tanto para justificar el tipo infraccional como para agravar la sanción, lo cual, en virtud del principio non bis in ídem, resulta improcedente”⁴. De hecho, en la causa citada en este punto, esta circunstancia, sumado a otras infracciones, llevaron al Tribunal a decretar la nulidad de la resolución sancionatoria, ordenando a la entidad fiscalizadora la dictación de una nueva resolución apegada a derecho.

54. Acápito IV, ponderación no explícita de los factores de incremento y disminución de la sanción.

55. Se concluye que, al carecer de una debida motivación el acto administrativo sancionatorio, la resolución sancionatoria contendría un vicio de legalidad, el que solo podría subsanarse por medio de su nulidad.

56. En otras palabras, no existen antecedentes en la resolución sancionatoria respecto al monto específico del valor de seriedad o componente de afectación citados en los puntos b.1, b.2 y b.3 de la letra b) del número 9 de este recurso (que contempla la importancia del peligro ocasionado, número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, y la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental), ni de los factores de incremento o de disminución. Asimismo, es menester precisar que tampoco existe una cifra concreta sobre la valoración del factor “tamaño económico” conforme a la clasificación de tipo de empresa que es EBCO S.A.

57. En definitiva, en la resolución impugnada, no se otorgó una argumentación razonada respecto a la forma en que se llegó a determinar la cifra de la sanción, por lo que el acto administrativo que la aplica, carece de motivación, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 19.880 , sobre Bases del Procedimiento Administrativo, que dispone que *“La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá las cuestiones planteadas por los interesados”*, y que *“Las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada”*.

58. El aspecto señalado resulta trascendental, debido a que si el infractor desconoce el procedimiento por medio del cual se decidió aplicar una determinada suma por una

⁴ Causa Rol R-233-2020 Ilustre Municipalidad de Buin/Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N° 215 de fecha 03 de febrero de 2020), sentencia de fecha 18 de junio de 2021, Segundo Tribunal Ambiental.

eventual infracción, queda en absoluta indefensión, dado que no puede acceder a los razonamientos desarrollados por la entidad que fija tal sanción, así como tampoco puede estar en conocimiento de si se valoró y en qué grado la intencionalidad en la comisión de la infracción más que una cooperación eficaz, perjudicando su defensa efectiva. Por lo que en el caso del procedimiento de autos, no es posible asegurar que no existió una eventual arbitrariedad en la estimación de la sanción aplicada, para considerar que fue de 93 UTA y no otra cifra.

59. Este actuar de la SMA, ha sido cuestionado por nuestros Tribunales. En este sentido se ha pronunciado el Segundo Tribunal Ambiental en la causa Rol R-196-2018, en el considerando 28° de la sentencia de fecha 1 de junio de 2020, al señalar: *“Vigésimo octavo. Que, de esta forma, la SMA debe fundamentar la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que le permiten arribar a la sanción específica aplicada al caso concreto, explicitando la medida y el efecto que tiene la aplicación de cada uno de los criterios o factores que le permiten arribar a una sanción en específico. Este deber de fundamentación no implica la determinación ex ante o la existencia de un sistema de tarificación en materia ambiental, ya que sólo comprende señalar en qué medida se ha aplicado un criterio, cuánto puntaje se la ha asignado, lo cual no limita la discrecionalidad en su determinación conforme a las bases metodológicas, y los motivos para ésta, de manera que resulte posible reproducir el razonamiento que llevó a la SMA a determinar la sanción. Como se explicó, esta fundamentación permite garantizar la proporcionalidad de la sanción, así como una adecuada defensa al sancionado y la posterior revisión judicial del acto sancionatorio”*⁵.

60. En el mismo sentido, el considerando 31° de la misma sentencia señalada en el párrafo precedente, que dispone *“la asignación de puntaje y fundamentación de aquello resulta particularmente relevante respecto de factores que constituyen multiplicadores en la fórmula para la determinación de la sanción. Como se explicó, éste es el caso del valor de seriedad dentro del componente de afectación, pues su variación puede aumentar o disminuir de manera significativa la sanción aplicable”*.

61. Por su parte, la Corte Suprema al revisar la sentencia citada en párrafos precedentes, mediante un recurso de casación en la forma y fondo, señaló: *“No se señala, en concreto, cuáles son todas las razones que determinan el ejercicio de la potestad, incorporando*

⁵ Causa Rol R-196-2018, Fuenzalida Moure Compañía Limitada / Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Exenta N°241, de 26 de febrero de 2018), sentencia de fecha 1 de junio de 2020, Segundo Tribunal Ambiental.

incertidumbre respecto de los motivos que llevaron a determinar la cuantía de la multa reclamada, y cómo incidió en su determinación cada uno de los factores de incremento o disminución, en términos precisos y concretos” (...) “Así, la fórmula utilizada en términos amplios por la Superintendencia del Medio Ambiente al dictar la resolución reclamada, vulnera gravemente los principios de publicidad y transparencia que debe regir la actuación de la Administración, que hacen exigible la exposición clara y concreta de los motivos del acto administrativo”⁶.

62. Acápito V, infracción al principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción aplicada.

63. Lo expuesto precedentemente, nos lleva a concluir que la sanción impuesta a EBCO en el presente procedimiento administrativo sancionador, ha excedido con creces los límites de la discrecionalidad admitida para una autoridad con potestades sancionadoras, lo que conlleva necesariamente a sostener que se ha vulnerado la proporcionalidad entre la infracción y la sanción fijada. Considerando además que la entidad fiscalizadora realizó sólo una medición (en marzo del 2021), conforme a la cual se formularon cargos, resulta desproporcional el monto de la multa aplicada.

64. Debiendo considerar en este punto que la misma SMA calificó la infracción como leve.

65. En este sentido se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional, al señalar que la proporcionalidad juega un rol tanto en el momento legislativo como en el administrativo, imponiendo criterios conforme a los cuales se volverán operativos al momento de materializar la sanción (criterios de graduación), señalando en el considerando Octavo de la sentencia de fecha 9 octubre de 2014, en causa Rol 2658-14, *“Tales marcos y criterios están llamados a operar como límites a la discrecionalidad del órgano de aplicación, aunque sin eliminar la flexibilidad que amerita la adopción de una decisión esencialmente particular”⁷.*

66. Finalmente, se hace presente al Señor Superintendente del medio ambiente que EBCO S.A., como lo ha manifestado reiteradamente a lo largo de este procedimiento, siempre actuado en post de la normativa, con objeto de proteger la salud y seguridad de sus

⁶ Causa caratulada “Fuenzalida Moure y Compañía Limitada con Superintendencia del Medio Ambiente” (2021), Corte Suprema, Rol N° 79353-2020, considerando 16°.

⁷ Sentencia Tribunal Constitucional, Rol 2658-14, de fecha 9 octubre de 2014, considerando octavo. Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Servicios Pullman Bus Costa Central S.A.

trabajadores y de los habitantes de los predios colindantes con la Obra, así como también del medio ambiente en general, motivo por el cual ha cooperado rápida y eficazmente durante todo el procedimiento frente a los requerimientos de la SMA, actuando en consecuencia ajustado al principio de la buena fe y alejado de una intención dolosa de causar daños.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

Solicito a Usted., Tener por **interpuesto el presente RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la de la Resolución Exenta N° 1438 de fecha 25 de agosto de 2022**, solicitando se revoque tal resolución, y por tanto, se deje sin efecto la multa impuesta a mi representada, dictando una nueva resolución sancionatoria, en virtud de la cual se deje sin efecto o, en subsidio, se disminuya la cuantía de la sanción aplicada.

PRIMER OTROSÍ: Se hace presente la personería de don Hernán Besomi Tomas para actuar en representación de EBCO S.A., antes EBCOSUR S.A., consta de escritura pública de fecha 14 de noviembre del año 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuya copia e inscripción con vigencia se acompañan en esta presentación. Se deja constancia que EBCOSUR S.A., cambió su razón social por EBCO S.A., mediante escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, cuyo extracto se inscribió a fojas 83246 N° 44851 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 (copias simples de la escritura y protocolización de su extracto se acompañan en esta presentación), de lo cual se da cuenta al margen de la inscripción de estatutos vigentes de la Sociedad, que también se acompaña en esta presentación (inscripción de fojas 13413 N° 9234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006). Por lo que el Poder acompañado, corresponde al poder vigente de la misma sociedad, la cual sólo cambió su nombre o razón social.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente que confiero Patrocinio y Poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don CRISTIÁN ANDRÉS SAEZ ROJIC, cédula de identidad número 13.890.952-2, con domicilio en Avenida Américo Vespucio Norte 1090, oficina 301, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, quien firma en señal de aceptación del cargo.

TERCER OTROSÍ: Solicitó al señor Superintendente del Medio Ambiente que la respuesta a la presente comunicación se dirija a don Alfonso Abarca al correo alfonso.abarca@ebco.cl, a don Matías Novoa Mendizábal al mail mnovoam@nyaabogados.cl, a don Cristián Andrés Sáez Rojic al mail csaez@nyaabogados.cl, y a doña Dafne Orit Kohen Frías al mail dkohen@nyaabogados.cl



Hernán Besomi Tomas

p.p. **EBCO S.A.-**

CRISTIAN
ANDRES
SAEZ ROJIC



Firmado digitalmente por CRISTIAN
ANDRES SAEZ ROJIC
Fecha: 2022.09.05 13:38:23 -03'00'

1JRomani/acta ses ext dir ebcosur sa

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

EBCOSUR S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, el día catorce de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, comparece: Don **JAIME HORACIO ROMANI WALKER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de



14 NOV 2016
32140 F/S
1139160

identidad número ocho millones doscientos mil seiscientos noventa y seis guión seis, domiciliado en calle Morandé número trescientos veintidós, oficina trescientos seis, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A., manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indica. El acta que se reduce a escritura pública es del siguiente tenor: **“ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE EBCOSUR S.A.** En Santiago de Chile, a tres de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en Avenida Santa María número dos mil cuatrocientos cincuenta, Providencia, Región Metropolitana, siendo las dieciocho veinte horas, se abre la sesión con la asistencia de los siguientes Señores Directores: Marco Besomi Molina, Cristóbal Swett Lira, Rodolfo Martínez Cabello y Oscar Martínez Cabello. Presidió la reunión, el Presidente señor Cristóbal Swett Lira, y actuó como secretario el Director y Gerente General don Oscar Humberto Martínez Cabello. **Uno. ACTA DE LA SESION ANTERIOR.** Se omitió la lectura del acta de la sesión anterior, en atención a encontrarse firmada por los señores directores asistentes. **Dos. APERTURA DE LA SESION.** El Presidente da por iniciada la sesión encontrándose presentes todos los Directores de la compañía, lo que permite conformar el quórum para sesionar y

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

tomar acuerdos. **Tres. OBJETO DE LA SESION.**

MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE PODERES. La unanimidad de los directores presentes acuerdan por este acto **modificar** el régimen de poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la sociedad, celebrada con fecha trece de abril del año dos mil seis a don **Hernán Besomi Tomas, Germán Eguiguren Franke, Iván Melea Rakela y Oscar Martínez Cabello** y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con fecha veinte de abril de dos mil seis, repertorio número seis mil doscientos setenta y tres guión dos mil seis.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PODERES. El Directorio de la sociedad, por unanimidad de los directores presentes, acuerda delegar parte de sus facultades y otorgar el siguiente nuevo régimen general de poderes para la sociedad: a) Uno cualquiera de los señores **Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke**, actuando individualmente, representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente. b) Don **Oscar Humberto Martínez Cabello** actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores, **Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke**, representarán a la compañía con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente.

Uno.- FACULTADES. Los apoderados de la sociedad, actuando en la forma indicada precedentemente representarán a la



sociedad con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las; siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile;

catorce) Convenir y modificar toda clase de pactos y



estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones



fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de

derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; diecinueve) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de



operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veinticuatro) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres positivas y negativas; veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

semilscuales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de



cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y treinta) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cualquier otra forma; treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. **PODER DE ADMINISTRACIÓN LOCAL:** El Directorio luego de un breve debate sobre la materia acordó conferir poder especial a los señores: **NELSON QUILEÑAN DUQUE** cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos mil cuatrocientos treinta y dos guión cero, **JORGE DÍAZ PÉREZ** cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro guión K, **MARIO ESPINOZA LORENTE** cédula nacional de identidad número doce millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y uno guión cinco, **GUSTAVO ÁLVAREZ JEREZ** cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guión ocho, y **CARLOS ANDRADE JUICA** cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve guión tres, para que actuando dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines que, en cada caso, **no excedan del equivalente en pesos moneda nacional de tres mil unidades de fomento**, con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su



cumplimiento, cuando estos se refieran únicamente a bienes muebles, corporales o incorporales; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles siempre y cuando éstos no sean por un plazo superior a tres años; cuatro) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios y asimismo contratos de servicios y de desarrollo tecnológico; cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Recibir bienes en hipoteca, posponerlas, alzarlas y limitarla a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; siete) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; trece) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir; catorce) ejercitar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general,



ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que tenga la sociedad, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias, cerrar las cuentas; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las

acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; dieciocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veinte) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintiuno) Acudir ante toda clase de autoridades



TORRE JARA LUIS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintidós) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veinticuatro) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veinticinco) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y veintiséis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título



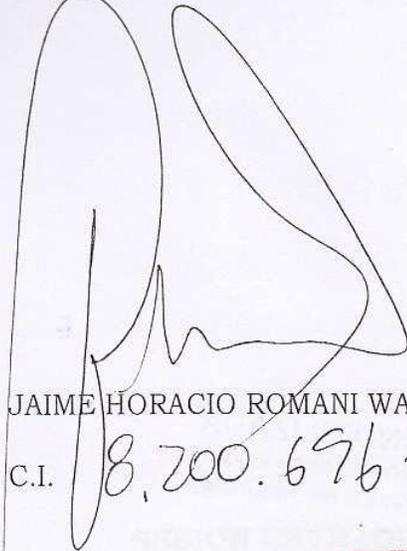
que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma. **Cuatro. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los Directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN.** Por unanimidad el Directorio facultó al abogado Jaime Romani Walker para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente reunión en todo o parte. Además, se facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública ante dicha, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la reunión siendo las diecinueve diez, horas, firmando para constancia los Directores, Gerente General y el secretario. FIRMADO: Cristóbal Swett Lira, Presidente. Oscar Martínez Cabello, Secretario. Marco Besomi Molina, Director. Rodolfo Martínez Cabello, Director.”. Conforme con el acta recién copiada de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A.. En

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

comprobante firma previa lectura el compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.

Doy fe.

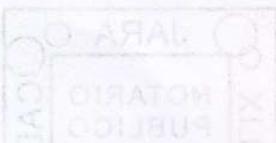
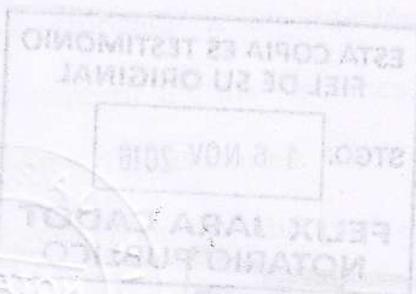


JAIME HORACIO ROMANI WALKER

C.I. 8.200.696-6



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que Aparezca escrito en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales



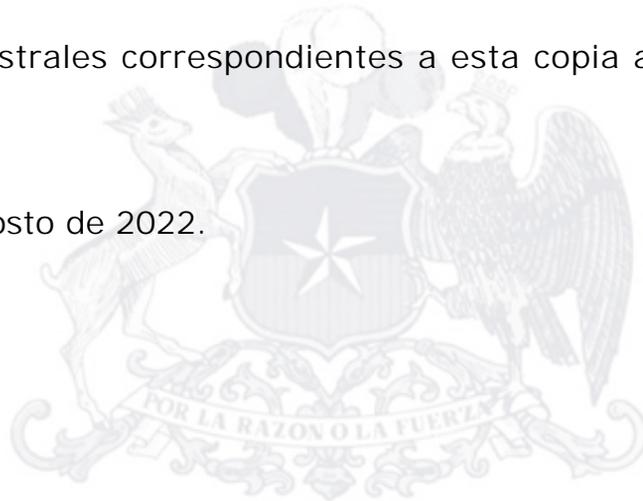
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 86154 número 46447 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.300.-

Santiago, 3 de agosto de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Caratula: 19457826



Fojas 86154

CV/MMT Santiago, veintiuno de noviembre del año dos mil
Nº 46447 dieciséis.- A requerimiento de don Jaime Romani W.,
PODER procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE,
EBCOSUR S.A. el día catorce de Noviembre del año dos mil dieciséis,
A ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular de la
HERNAN BESOMI Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en
TOMAS Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago,
Y OTROS comparece: Don JAIME HORACIO ROMANI WALKER, chileno,
Rep: 57141 casado, abogado, cédula nacional de identidad número
C: 11538564 ocho millones doscientos mil seiscientos noventa y seis
guión seis, domiciliado en calle Morandé número
trescientos veintidós, oficina trescientos seis, comuna
y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula citada, y expone: Que
debidamente facultado viene en reducir a escritura
pública el Acta de la Sesión Extraordinaria del
Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A., manifestando que
se encuentra suscrita por las personas que en ella misma
se indica. El acta que se reduce a escritura pública es
del siguiente tenor: "ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIRECTORIO DE EBCOSUR S.A. En Santiago de Chile, a tres
de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de la
Compañía, ubicadas en Avenida Santa María número dos mil
cuatrocientos cincuenta, Providencia, Región
Metropolitana, siendo las dieciocho veinte horas, se
abre la sesión con la asistencia de los siguientes
Señores Directores: Marco Besomi Molina, Cristóbal Swett
Lira, Rodolfo Martínez Cabello y Oscar Martínez Cabello.
Presidió la reunión, el Presidente señor Cristóbal Swett
Lira, y actuó como secretario el Director y Gerente

General don Oscar Humberto Martínez Cabello. Uno. ACTA DE LA SESION ANTERIOR. Se omitió la lectura del acta de la sesión anterior, en atención a encontrarse firmada por los señores directores asistentes. Dos. APERTURA DE LA SESION. El Presidente da por iniciada la sesión encontrándose presentes todos los Directores de la compañía, lo que permite conformar el quórum para sesionar y tomar acuerdos. Tres. OBJETO DE LA SESION. MODIFICACIÓN DEL REGIMEN DE PODERES. La unanimidad de los directores presentes acuerdan por este acto modificar el régimen de poderes conferidos en la Sesión de Directorio de la sociedad, celebrada con fecha trece de abril del año dos mil seis a don Hernán Besomi Tomas, Germán Eguiguren Franke, Iván Melea Rakela y Oscar Martínez Cabello y cuya acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, con fecha veinte de abril de dos mil seis, repertorio número seis mil doscientos setenta y tres guión dos mil seis. MODIFICACION DEL REGIMEN DE PODERES. El Directorio de la sociedad, por unanimidad de los directores presentes, acuerda delegar parte de sus facultades y otorgar el siguiente nuevo régimen general de poderes para la sociedad: a) Uno cualquiera de los señores Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke, actuando individualmente, representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente. b) Don Oscar Humberto Martínez Cabello actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores, Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke, representarán a la

Fojas 86156

compañía con todas y cada una de las facultades que se indican en el punto número uno siguiente. Uno.- FACULTADES. Los apoderados de la sociedad, actuando en la forma indicada precedentemente representarán a la sociedad con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas; siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar contratos de cuentas

corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la sociedad mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras; trece) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y

Fojas 86157

previsionales vigentes en Chile; catorce) Convenir y modificar toda clase de pacto y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques

Fojas 86158

sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de

dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas,

Fojas 86159

imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; diecinueve) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones; veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; veintiuno) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o

jurídica, de derecho público o de derecho privado; veintidós) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veintitrés) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veinticuatro) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres positivas y negativas; veinticinco) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintiséis) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre,

Fojas 86160

marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintisiete) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veintiocho) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintinueve) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar,

Fojas 86161

iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y treinta) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. PODER DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: El Directorio luego de un breve debate sobre la materia acordó conferir poder especial a los señores: NELSON QUILEÑAN DUQUE cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos mil cuatrocientos treinta y dos guión cero, JORGE DÍAZ PÉREZ cédula nacional de identidad número

seis millones trescientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro guión K, MARIO ESPINOZA LORENTE cédula nacional de identidad número doce millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y uno guión cinco, GUSTAVO ÁLVAREZ JEREZ cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guión ocho, y CARLOS ANDRADE JUICA cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil doscientos sesenta y nueve guión tres, para que actuando dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines que, en cada caso, no excedan del equivalente en pesos moneda nacional de tres mil unidades de fomento, con las siguientes facultades: uno) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, cuando estos se refieran únicamente a bienes muebles, corporales o incorporales; dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles; tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles siempre y cuando éstos no sean por un plazo superior a tres años; cuatro) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios y asimismo contratos de servicios y de desarrollo tecnológico;

Fojas 86162

cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) Recibir bienes en hipoteca, posponerlas, alzarlas y limitarla a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; siete) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas; ocho) Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad mandante en tales calidades; diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de

Fojas 86163

trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile; trece) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir; catorce) ejercitar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad; quince) depositar, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias que tenga la sociedad, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias, cerrar las cuentas; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de

seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; diecisiete) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; dieciocho)

Fojas 86164

Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve) Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; veinte) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; veintiuno) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior,

judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintidós) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar concesiones de radiodifusión sonora y de televisión; participar en propuestas, licitaciones y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados; veinticuatro) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean

Fojas 86165

procedentes en relación con esta materia; veinticinco) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en

gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; y veintiséis) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente para la sociedad todo cuanto se adeudare a la misma o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma.

Cuatro. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Se acordó dejar constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el acta de la presente Sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los Directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN. Por unanimidad el Directorio facultó al abogado Jaime Román Walker para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente reunión en todo o parte. Además, se

facultó al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública ante dicha, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes. Al no haber otros asuntos que tratar, el señor Presidente dio por terminada la reunión siendo las diecinueve diez, horas, firmando para constancia los Directores, Gerente General y el secretario. FIRMADO: Cristóbal Swett Lira, Presidente. Oscar Martínez Cabello, Secretario. Marco Besomi Molina, Director. Rodolfo Martínez Cabello, Director.". Conforme con el acta recién copiada de la Sesión Extraordinaria del Directorio de la sociedad EBCOSUR S.A.. En comprobante firma previa lectura el compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado. Doy fe.- Hay firma ilegible. JAIME HORACIO ROMANI WALKER C.I. 8.200.696-6.- Hay firma ilegible.- ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL STGO. 16 NOV 2016 FELIX JARA CADOT NOTARIO PUBLICO. Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 13413 número 9234 del año 2006.- REPERTORIO N° 37140-2016.-

Continuación de Notas Marginales

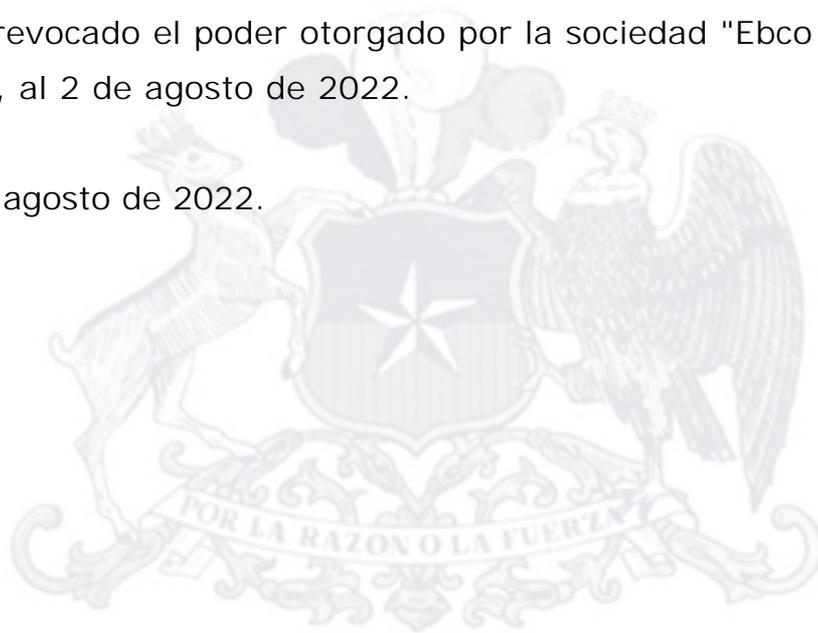
REVOCACIÓN inscrita a fojas 30386 número 16721 del año 2017. Por escritura pública de fecha 06 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de do Juan Ricardo San Martín Urrejola, comparece Hernán Marcos Besomi Tomasse, en representación de la sociedad y viene en revocar el poder conferido a don Jorge Díaz Pérez en la del centro. Santiago, 12 de abril de 2017.- Luis Maldonado C.-

*Vista escritura que dio origen a la inscripción de fojas 83246 número 44851 del año 2016, se deja constancia que la fecha de celebración de la Junta es 24 octubre 2016, por lo que el poder a que se refiere la del centro debe entenderse que se refiere a la sociedad denominada EBCO S.A.- Santiago, 27 junio 2019.- Luis Maldonado C

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 86154 número 46447 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Ebco S.A." a Hernan Besomi Tomas, al 2 de agosto de 2022.

Santiago, 3 de agosto de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19457368

RM



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

GCA/dg

REP. N° 36090-2016

2Jaime Romani/Acta Junta Gral Extra Ebcosur

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EBCOSUR S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, el día cuatro del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, comparece: Don **JAIME HORACIO ROMANI WALKER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos mil

04/11
36090 Ext. ASIST. NOT
118438

JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
G.C.

seiscientos noventa y seis guión seis, domiciliado en calle Morandé número trescientos veintidós, oficina trescientos seis, comuna y ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que viene en reducir a escritura pública el Acta de La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EBCOSUR S.A., manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indican. El acta que se reduce a escritura pública es del siguiente tenor:

“ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EBCOSUR S.A. En Santiago de Chile, con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil dieciséis siendo las ocho treinta hrs., en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, se lleva a efecto la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **EBCOSUR S.A.**, bajo la Presidencia de don **Hernán Besomi Tomas**. Actúa como secretario el Gerente General señor **Oscar Humberto Martínez Cabello**. Asistió asimismo a la Junta, especialmente invitada doña **Fabiola Andrea Salinas Peña**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, Suplente del Titular don Félix Jara Cadot, según Decreto Judicial número seiscientos cuarenta y dos guión dos mil dieciséis, de fecha doce de

Octubre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. **Uno. Asistencia y quorum:** Asisten a la Junta todas las sociedades accionistas, por medio de sus representantes, a saber: a) ASESORIAS Y RENTAS EBCO S.A. Rut: setenta y seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos setenta y cuatro guion siete con **cincuenta** acciones, el cincuenta por ciento, representada por don Hernán Besomi Tomas. b) INMOBILIARIA O.M. CORP S.A.: Rut: noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos diez guión cuatro con **cincuenta** acciones, el cincuenta por ciento, representada por don Oscar Martínez Cabello. Así se encuentran presentes en la Junta todas las acciones de la sociedad, que son cien. **Dos.- Calificación de Poderes** Los poderes presentados por los representantes de los accionistas fueron aprobados sin observaciones por la Junta, pues en opinión de la mesa se encontraban ajustados a derecho. En consecuencia, estuvo representada la totalidad de las acciones emitidas de la sociedad, que a la fecha alcanza la cantidad de cien acciones, todas con derecho a voto e íntegramente suscritas y pagadas. **Tres.- FIRMA DEL ACTA** De acuerdo con lo previsto en el Artículo setenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, el acta de la presente Junta será firmada por el



Presidente, el Secretario y por los representantes de todos los accionistas presentes y representados. **Cuatro.-**

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y APERTURA DE LA

SESIÓN El Presidente manifestó que existía en la sala el quórum necesario para celebrar la reunión y declaró legalmente constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **EBCOSUR S.A.**, y declaró abierta la sesión.

Cinco.- FORMALIDADES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE

LA JUNTA A petición del señor Presidente, el Secretario dejó constancia de los siguientes hechos: (a) Que la presente Junta fue convocada por acuerdo de Directorio adoptado a la sesión celebrada el viernes veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; (b) Que no se publicaron avisos de citación a esta Junta porque la unanimidad de los accionistas habían comprometido su asistencia; y (c) Que no se envió aviso por carta a la Superintendencia de Valores y Seguros por tratarse de una sociedad anónima cerrada. **Seis.- OBJETO**

DE LA JUNTA El señor Presidente expresa que esta Junta ha sido convocada para pronunciarse sobre la siguiente materia, mencionadas expresamente en la convocatoria: La reforma de los estatutos sociales de constitución de la sociedad, conforme a lo establecido en el Artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas. Lo anterior, con el objeto de modificar la

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

denominación o razón social de la misma, cambiando su actual denominación de “**EBCOSUR S.A.**” a la nueva denominación “**EBCO S.A.**”, y permitiendo de esta forma el cambio de toda la imagen corporativa, incluyendo logo, presencia en la Web, instalaciones, papelería, etc. de la compañía conforme a la nueva denominación. Asimismo, como consecuencia del citado cambio de nombre, será necesario modificar el artículo primero del Título Primero relativo al nombre, domicilio, objeto y duración, de los estatutos sociales. Luego de esta exposición, el Presidente somete a la votación de la Junta, la aprobación de la nueva denominación social “**EBCO S.A.**” y la modificación del Artículo Primero de los estatutos en lo referido al nombre de la sociedad, reemplazando su redacción actual por la siguiente: El nombre de la sociedad es “**EBCO S.A.**”. **ACUERDO:** Se somete a votación la mencionada proposición y se aprueba en todas sus partes con el voto conforme de la totalidad de las acciones presentes y debidamente representadas que, alcanzan el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Se acordó llevar a efecto de inmediato el acuerdo adoptado en esta junta, sin esperar la aprobación posterior de este acta ni el cumplimiento de ninguna otra formalidad, entendiéndose ella aprobada desde que se encuentre



firmada por las personas que deban suscribirla. **Siete.-**

Reducción a Escritura Pública. Finalmente la Junta acordó facultar al abogado **Jaime Romani Walker**, para que proceda a reducir la presente Acta, en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Sesión siendo las nueve horas. Firmado: HERNÁN BESOMI TOMAS, ASESORIAS Y RENTAS EBCO S.A.; OSCAR MARTINEZ CABELLO, INMOBILIARIA O.M. CORP S.A.. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: (a) Que se encontró presente - desde el inicio hasta su término - en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **EBCOSUR S.A.**, la cual se celebró el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, entre las ocho treinta horas y las nueve horas, en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago. (b) Que en esta Junta se encontraron presentes el número de acciones que en el acta se detallan. (c) Que al Acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. Fabiola Andrea Salinas Peña, Notario Público Suplente.”. Conforme con el Acta recién copiada de La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EBCOSUR S.A.. En comprobante y previa lectura,

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Esta(s) firma(s) corresponden a la escritura de

Fecha 04/11/2016 Rep N° 36090-2016

firma el compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio
con el número antes señalado. DOY FE.



JAIME HORACIO ROMANI WALKER

C.I. 8.200.696-6



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl
GCA/dg
2Jaime Romani

REP N° 37533-2016

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

EBCOSUR S.A.

HOY

EBCO S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, el día dieciséis del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, YO, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, a petición de doña **BLANCA CARVALLO ARTIGAS**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos setenta y siete guión tres, domiciliada en Huérfanos mil ciento sesenta, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal citada, procedo a protocolizar el extracto de modificación de la sociedad EBCOSUR S.A., hoy EBCO S.A., inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y un mil seiscientos nueve, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Dichos documentos, escritos en cuatro fojas, quedan agregados al final del presente Registro. Para constancia firma la solicitante. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado. Doy fe.

Blanca Carvallo Artigas

BLANCA CARVALLO ARTIGAS

RUT. 8.409.477-3



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2674 4600
SANTIAGO
www.notariarj.cl

FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular 41ª Notaría de Santiago, Huérfanos N° 1160, subsuelo, Santiago, certifica: Con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública Junta General Extraordinaria Accionistas de EBCOSUR S.A., inscrita a fojas 13.413, número 9.234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006, en la cual se acordó cambiar el nombre de la sociedad de EBCOSUR S.A. por el de EBCO S.A.. Como consecuencia de lo anterior, se modifica Artículo Primero del Título Primero de estatutos sociales por el siguiente: "PRIMERO: El nombre de la sociedad es EBCO S.A.". Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 04 de noviembre de 2016. Félix Jara Cadot. N.P.

Documento Incorpora Firma Electrónica Avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio <http://www.e-certchile.cl>

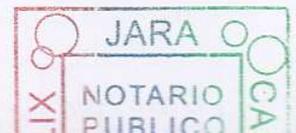


1 6 1 1 - 1 0 1 0 - 1 1 1 0

FELIX
EDUARDO
JARA CADOT

Firmado digitalmente por FELIX
EDUARDO JARA CADOT
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA DE SANTIAGO,
l=Santiago, o=FELIX EDUARDO JARA
CADOT, ou=Notario Titular 516,
cn=FELIX EDUARDO JARA CADOT,
email=notario@notariarfelixjaracadot.cl
Fecha: 2016.11.10 10:17:27 -04'00'

16 NOV 2016 34533



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.609

Miércoles 16 de Noviembre de 2016

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1135926

EXTRACTO

FELIX JARA CADOT, Notario Público Titular 41ª Notaría de Santiago, Huérfanos N° 1160, subsuelo, Santiago, certifica: Con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública Junta General Extraordinaria Accionistas de EBCOSUR S.A., inscrita a fojas 13.413, número 9.234 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2006, en la cual se acordó cambiar el nombre de la sociedad de EBCOSUR S.A. por el de EBCO S.A.. Como consecuencia de lo anterior, se modifica Artículo Primero del Título Primero de estatutos sociales por el siguiente: "PRIMERO: El nombre de la sociedad es EBCO S.A.". Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 04 de noviembre de 2016. Félix Jara Cadot. N.P.

Certifico que el extracto que antecede apareció
publicado en la edición N° 41.609 del Diario
Oficial de fecha 16 de 11 de 2016
Santiago, 16 de 11 de 2016



CVE 1135926 | Director: Carlos Orellana Céspedes | Mesa Central: +562 2486 3600 | Email: consultas@diarioficial.cl
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TORRES BOONEN

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **MODIFICACION**
DE SOCIEDAD **EBCO S.A.**

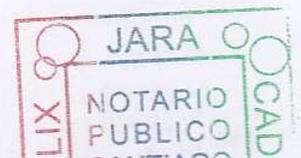
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
FÉLIX JARA CADOT CON
FECHA **4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016**
EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº **55449**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **83246** NUMERO **44851** DEL AÑO **2016**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **13413** NUMERO **9234** DEL AÑO **2006**

DERECHOS: \$ *9.600 =*

SANTIAGO, 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016



[Handwritten signature]



PC/MD

N°44851

MODIFICACION

EBCO S.A.

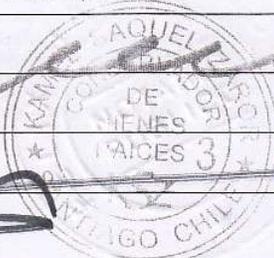
Rep: 55449

C: 11508601

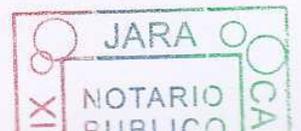
Santiago, diez de Noviembre del año dos mil die-

1 ciséis.- A requerimiento de don Jaime Romani W.,
2 procedo a inscribir lo siguiente: FELIX JARA CA-
3 DOT, Notario Público Titular 41ª Notaría de San-
4 tiago, Huérfanos N° 1160, subsuelo, Santiago,
5 certifica: Con esta fecha, ante mí, se redujo a
6 escritura pública Junta General Extraordinaria
7 Accionistas de EBCOSUR S.A., inscrita a fojas
8 13.413, número 9.234 del Registro de Comercio
9 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago co-
10 rrespondiente al año 2006, en la cual se acordó
11 cambiar el nombre de la sociedad de EBCOSUR S.A.
12 por el de EBCO S.A.. Como consecuencia de lo an-
13 terior, se modifica Artículo Primero del Título
14 Primero de estatutos sociales por el siguiente:
15 "PRIMERO: El nombre de la sociedad es EBCO
16 S.A.". Demás estipulaciones constan en escritura
17 extractada. Santiago, 04 de noviembre de 2016.
18 Félix Jara Cadot. N.P. Hay firma electrónica.-
19 Se anotó al margen de la inscripción de fojas
20 13413 número 9234 del año 2006.- El extracto ma-
21 teria de la presente inscripción, queda agregado
22 al final del bimestre de Comercio en curso. Luis
23 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE
24 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL RE-
25 GISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Jueves, 10 de No-
26 viembre de 2016 Drs: \$2.300

Esta copia es testimonio fiel del documento que se encuentra protocolizado con fecha 16. 11. 2016 Repertorio N° 375339 de 2016 Santiago, 16. 11. 2016



Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el Libro Repertorio con el N° 375339 de 2016 Santiago, 16 de 11 de 2016



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Ebco S.A.", y que rola a fojas 13413 número 9234 del Registro de Comercio de Santiago del año 2006, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 2 de agosto de 2022.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 3 de agosto de 2022.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19457369

Ebco S.A.



JG04-04-07

JG/JG

N° 9234

ESTATUTOS

EBCO-ECOMMSA

EMPRESA

CONSTRUCTORA

S.A.

Rep: 9773

C: 1399612

Santiago, siete de Abril del año dos mil seis.-

1 A requerimiento de don Jaime Romani W., procedo
2 a inscribir lo siguiente: FELIX JARA CADOT,
3 Notario Público, Cuadragésima Primera Notaría
4 Santiago, Huérfanos mil ciento sesenta, Local
5 doce, certifica: Por escritura pública hoy,
6 ante mí, JAIME HORACIO ROMANI WALKER y JAIME
7 RICARDO CHRISTIE ROMANI, ambos abogados,
8 domiciliados - Morandé trescientos veintidós,
9 oficina trescientos seis, Santiago,
10 constituyeron sociedad anónima cerrada. NOMBRE:
11 EBCO-ECOMMSA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., nombre
12 fantasía EESA S.A.. DOMICILIO: ciudad de
13 Santiago. DURACIÓN: indefinida. OBJETO: a) La
14 construcción de toda clase de edificios,
15 viviendas y obras civiles por cuenta propia o
16 ajena; b) la elaboración de proyectos y
17 estudios de arquitectura, ingeniería y
18 construcción por cuenta propia o ajena; c) la
19 elaboración de proyectos de urbanismo y la
20 ejecución de obras de urbanización por cuenta
21 propia o ajena; d) la prestación de servicios
22 de arquitectura, ingeniería y construcción.
23 CAPITAL: un millón de pesos.-, dividido en cien
24 acciones nominativas, de una misma serie y sin
25 valor nominal, suscrito y pagado: a) Jaime
26 Christie Romani, suscribe cincuenta acciones
27 por quinientos mil pesos.-. b) Jaime Romani
28 Walker, suscribe cincuenta acciones por
29 quinientos mil pesos.- ambos dinero efectivo
30

Designación

✓ Poder.-
Por escri-
tura de fecha
20 de abril de
2006, otorgada
en la Notaría
de don Félix
Jara C., ins-
cita a f. 16124
n° 11094, se
designó como
Presidente a
don Oscar H.
Martínez C.
y como gerente
General a don
Neriman Marcos
Beróni Torres,
se otorgan po-
deres a los
pudores que
señala la es-
critura, quienes
actuarán en
los términos
que ella indi-
ca.- Santiago,
28 abril 2006.-

Reforma

En escritura
de fecha 3
de octubre
del 2007
obta yada
en la no-
taria de
Felix Jara
inscriba
a f. 53526
n° 37848

para u. p. a fin de libros.

// Al referirse con los estatutos de la del centro.

Boletín social: "El cooper S.A." - San-tiago, 12 de octubre 1907.

Navy

Reforma.

Por susi- caja social. Otras estipulaciones en escritura tura de fecha 12-1 agosto 2009, que queda en la ley 2002 sancionada por el Congreso Nacional, inscrip- ta a f. 38507 n.º 26516, se refer- maron los estatutos del centro. - Capital: \$1644. 767.100.- San- tiago, 17 agosto de 2009. -

| | |
|---|---|
| 1 | extractada. Santiago, treinta y uno Marzo dos |
| 2 | mil seis. FELIX JARA CADOT N.P. Hay firma |
| 3 | ilegible.- El extracto materia de la presente |
| 4 | inscripción, queda agregado al final del |
| 5 | bimestre de Comercio, correspondiente a los |
| 6 | meses de Marzo - Abril del año en curso.- |
| 7 | |
| 8 | |
| 9 | |

Continuación de Notas Marginales

DESIGNACIÓN.- Por escritura de fecha 17 Agosto del 2009, otorgada ante el notario Félix Jara C., inscrita a Fs.39786 N 27414, se designo como presidente del directorio a Oscar Martínez C.- Santiago, 24 Agosto 2009.- L. Maldonado.-

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 21341 número 14506 del año 2010. Por escritura de fecha 26 abril 2010, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., se designó como mandatario a don Christian A. Pesce E. y se otorgó poder a éste y a otros con las facultades consignadas en escritura de fecha 20 abril 2006, otorgada en esta misma Notaría. Santiago, 3 de mayo de 2010.- Luis Maldonado C.

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 12461 número 9346 del año 2011.

Por escritura pública de fecha 01 de marzo del 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro designó a don Arturo Francisco Schwerter Cárcamo como Apoderado Clase A y a don Luis Eduardo Castro Rivera como Apoderado Clase B, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 4 de marzo de 2011.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 37867 número 28174 del año 2011.

Continuación de Notas Marginales

Por escritura pública de fecha 22 de Junio 2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital a \$ 1.300.000.000. Santiago, 8 de julio de 2011.- Francisco Barriga

DESIGNACIÓN inscrita a fojas 51542 número 37984 del año 2011.

Por escritura de fecha 25/08/2011, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la del Centro, acordó designar a don Cristián A. Pesce Elías como Presidente, en reemplazo de don Oscar Martínez y como Gerente General a don Oscar H. Martínez Cabello, en reemplazo de don Hernán Besomi T. Santiago, 5 de septiembre de 2011.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 47047 número 32987 del año 2012.

Por escritura pública de fecha 5 julio 2012, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes otorgados a Luis E. Castro Rivera y designó como apoderado clase B a don Carlos R. Andrade Juica, con las facultades que señala la escritura. Santiago, 11 de julio de 2012.- Francisco Barriga

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 60460 número 42126 del año 2012.

Continuación de Notas Marginales

Por escritura de fecha 5 de julio 2012 otorgada en la notaría de don Félix Jara, el directorio de la sociedad del centro revoca el poder a don Luis Eduardo Castro R. y designa como apoderado clase B a don Carlos R. Andrade J. con las facultades consignadas en escritura de 5 de noviembre 2008. Santiago, 29 de agosto de 2012.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 85907 número 56361 del año 2013.

ofb*Por escritura pública de fecha 30 de octubre del año 2013, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro designó como apoderado clase B a don Samuel Segundo Miranda Viveros, quien actuará con las facultades consignadas en escritura fecha 05 de noviembre del año 2008 otorgada en la Notaría de don Juan R. San Martín. Santiago, 8 de noviembre de 2013.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 80394 número 46902 del año 2015.

Por escritura pública de fecha 15 de octubre del año 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro, viene en designar como mandatario a don Arturo Francisco Schwerter Cárcamo, con las facultades consignadas en escritura fecha 20 de abril del año 2006. Santiago, 23 de octubre de 2015.- Luis Maldonado C

Continuación de Notas Marginales

PODER inscrita a fojas 80396 número 46903 del año 2015.

Por escritura pública de fecha 16 de marzo del año 2015, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro, otorgó poder a don Sebastian Langdon F., con las facultades consignadas en escritura fecha 20 de abril del año 2006. Santiago, 23 de octubre de 2015.- Luis Maldonado C

DELEGACION DE FACULTADES inscrita a fojas 21149 número 11685 del año 2016.

Por escritura pública de fecha 12 de mayo del año 2015, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, comparecen don Hernán Besomi T. y don Oscar H. Martínez Cabello, en representación de la sociedad del centro, vienen en delegar facultades que señala escritura a don Sebastián Langdon Frauenberg, en los términos que se indican. Santiago, 21 de marzo de 2016.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 83246 número 44851 del año 2016.

Por escritura pública de fecha 04 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que se cambió la razón social, siendo ésta: EBCO S.A.. Santiago, 10 de noviembre de 2016.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 86154 número 46447 del año

Continuación de Notas Marginales

2016.

Por escritura pública de fecha 14 de noviembre del año 2016, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro establece nuevo régimen de poderes. Santiago, 21 de noviembre de 2016.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 30386 número 16721 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 06 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de do Juan Ricardo San Martín Urrejola, comparece Hernán Marcos Besomi Tomasse, en representación de la sociedad del centro y viene en revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a don Jorge Díaz Pérez. Santiago, 12 de abril de 2017.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 20046 número 9273 del año 2022.

Por escritura pública de fecha 2 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la sociedad del centro debidamente representada, viene en conferir poder a don Leonel Ignacio Montes Molina, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura . Santiago, 11 de marzo de 2022.- Luis Maldonado C